



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS (ART. 77 y 80 CPTSS)**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación:	Radicación: 85001310500220240016100
Demandante:	RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ, CC. No. 13.482.252
Apoderado:	HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHÉ, C.C. No. 80.209.909 y T.P No. 195.989 del C.S. de la J.
Demandado 1:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Apoderado:	CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT C.C. No. 1.004.424.638 y T.P No. 250.719 del C.S. de la J.
Demandado 2:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
Apoderado:	JORGE IVÁN VARGAS ROJAS, C.C. No. 80.811.649 y T.P No. 175.235 del C.S. de la J.
Demandado 3:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Apoderado:	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO C.C. No. 32.221.000 y T.P No. 298961 del C.S. de la J.
Demandado 4:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Apoderado:	MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA C.C. No. 1.095.809.530 y T.P No. 376.822 del C.S. de la J.
Lugar de celebración:	AUDIENCIA VIRTUAL
Fecha y hora de inicio:	04 de Agosto del 2025 – 08:00 A.M.
Hora de finalización:	04 de Agosto del 2025 – 08:30 A.M.
Directora de la Audiencia: Jueza:	FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Secretario Ad hoc:	LADY KARINA VARGAS CUTTA
hipervínculo	LINK AUDIENCIA
Nota:	El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA c.c. No. 1.095.809.530, T.P. No. 376.822, C.S.J,** como apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **JORGE IVÁN VARGAS ROJAS c.c. No. 80.811.649, T.P. No. 175.235, C.S.J,** como apoderado sustituto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO c.c. 32.221.000 y T.P No. 298961, C.S.J,** como apoderado sustituto de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN:

Se presenta solicitud de terminación del proceso bajo el argumento de carencia del objeto por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a su vez se verifica que con anterioridad mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2025, **Porvenir** presenta solicitud de terminación de proceso (archivo 17 del expediente). De igual forma, se evidencia que, Colpensiones allego mediante correo electrónico solicitud de terminación de proceso y soporte de que él demandante ya se encuentra afiliado a Colpensiones (archivo 19 del expediente), frente a la propuesta inicial planteada por la parte demandante, se coadyuva por parte de los apoderados jurídicos de los demandados.

Para resolver esta petición se tiene en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta, el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 establece la posibilidad de que los afiliados al sistema pensional efectúen el traslado de régimen de manera administrativa, siempre que cumplan con los requisitos allí previstos. En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1225 de 2024, en su artículo 21, contempla estrategias para dar por terminado los procesos judiciales relacionados con el régimen pensional, **cuando se verifique que el demandante ha efectuado el traslado de régimen en virtud del artículo 76 mencionado.**

En el caso concreto, al revisar la documentación aportada, se constata que la parte demandante ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, conforme se acredita en el archivo 27 del expediente electrónico. Esta circunstancia permite aplicar lo previsto en el artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, en tanto se ha materializado el traslado de régimen y en caso específico se reportan ya las semanas ante Colpensiones.

Bajo el marco normativo citado y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, resulta procedente aceptar dicha terminación del proceso, por carencia del objeto en los términos del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y el Decreto 1225 de 2024.

Por lo expuesto, este Despacho RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por las demandadas, respecto a la terminación del proceso incoado por RODOLFO SEPÚLVEDA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.252, a través de apoderado judicial, por cumplirse los presupuestos del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y artículo 21 decreto 1225 de 2024

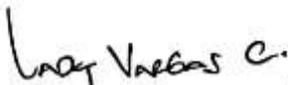
SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por carencia del objeto actual.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, por las razones que anteceden.

CUARTO: En término la presente decisión, se **ARCHIVAR** el archivo del presente proceso, déjese las constancias correspondientes en los libros radiadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza


LADY KARINA VARGAS CUTTA
Secretario Ad-hoc

Lkvc

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31535472ac94e8ceebe5b34bf68b375e4737dbd796b7aececc260c0918ff9102**
Documento generado en 04/08/2025 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>